



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ACUERDO DE CONCEJO N° 107-2023-MDM

Marcona, 29 de Mayo del 2023.

VISTO; La Sesión de Concejo Ordinaria N° 011, de fecha 29 de Mayo del presente año y el Oficio N° 80-2023-DIRESA-ICA/HAN/CSJPBM/G, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y su reforma constitucional dada con ley 27680 de nuestra Constitución Política del Perú, señala que **“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”**

Que, por Ley N° 31433, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de Marzo del 2022, se ha publicado la Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en conformidad al Art. 41, expresa que: **“Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.**

Que, por Oficio N° 80-2023-DIRESA-ICA/HAN/CSJPBM/G de fecha 11 de Mayo del 2023, **EL CENTRO DE SALUD “JOSE PASETA BAR” CLAS – MARCONA**, informa que actualmente se ha suscitado un elevado incremento de casos de Dengue, según el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, siendo Ica una de las regiones más afectadas en el país, motivo por el cual solicita a este Municipio, se tome acuerdos y medidas preventivas dentro de nuestro distrito a fin de evitar casos de esta enfermedad, que puedan afectar la salud de nuestros vecinos.

Que, mediante Informe N° 171-2023-GPMAS/MDM de fecha 12 de Mayo del presente año emitido por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad recomienda tomar las acciones preventivas por la emergencia regional por dengue.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y el inc. 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNANIME** de sus miembros.



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR a la GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD realice un informe sobre proyectos de inversión ejecutados por la gestión anterior donde se hayan adquirido mochilas fumigadoras, y a la vez se realice una evaluación si acaso existe brotes de dengue y sea necesario la fumigación de sectores vulnerables en el distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGUESE A LA GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL, para su inmediato cumplimiento a lo acordado por el concejo municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – PONER de conocimiento a las distintas Gerencias del Municipio, Jefaturas y Subgerencias correspondientes, para su correcta difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA
C.D. Joel Roberto Rosales Pacheco
ALCALDE

MARCONA



Municipalidad Distrital de Marcona
Puerto San Juan de Marcona
GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

INFORME N°171-2023-GPMAS/MDM

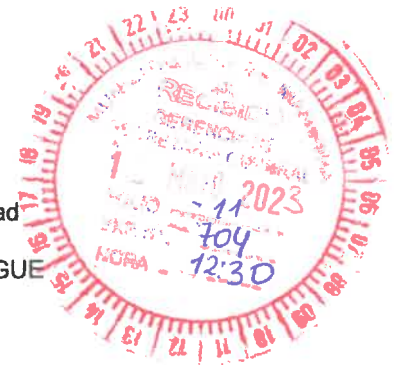
A : Abog. ROGELIO CESAR ROMAN MORAZZANI
Gerente de Secretaria General

DE : Ing. CATERINE P. GALVÁN MONTOYA
Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad

ASUNTO : RIESGO DE PRESENTACIÓN DE BROTES DE DENGUE

REFERENCIA : Oficio N° 80-2023-DIRESA-ICA/HAN/CSJPBM/G

FECHA : Marcona, 12 de mayo del 2023



Me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

1. BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 1.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de enfermedades.
- 1.5 Decreto Supremo N° 002-2023-SA, que declaró en emergencia sanitaria por brote de dengue.
- 1.6 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- 1.7 Decreto Supremo N° 022-2017-SA, que declara de Interés Público la Lucha Contra el Dengue.
- 1.8 Resolución Ministerial N° 1004-2012/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 051-MINSA/DIGESA-V.01 “Directiva Sanitaria para la Programación de Plaguicidas Utilizados en Prevención y Control de Insectos Vectores de Enfermedades Metaxenicas y su modificatoria.
- 1.9 Resolución Ministerial N° 883-2014/MINSA, que aprueba el documento técnico “Acciones de promoción de la salud para la prevención del dengue a través del abordaje de los determinantes sociales de la salud”.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Con fecha 08/02/2023 fue emitida la AE N° 03 – 2023 CDC Perú, “Intensificación de la transmisión de dengue en el país” debido al incremento de casos y fallecidos por dengue.
- 2.2. Con fecha 23/02/2023 fue publicado en El Peruano el DS N° 002-2023-SA que declaró en emergencia sanitaria por brote de dengue a 59 distritos de 13 regiones del país por un plazo de 90 días calendario.
- 2.3. Con fecha 16/03/2023, el Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN, comunicado N°03-2023); cambia el estado de “Vigilancia de El Niño costero” a “Alerta de El Niño costero”, pronosticando precipitaciones superiores a lo normal para el trimestre abril- junio; en la costa norte y centro, así como en la sierra norte y centro occidental del país.
- 2.4. A inicios del año 2023, el mosquito *Aedes aegypti* se encontraba presente en 22 departamentos del país.
- 2.5. 20/25 regiones a nivel nacional registran casos de dengue.
- 2.6. Según el Instituto Nacional de Salud (INS), los serotipos circulantes de dengue actualmente en los departamentos a nivel nacional son DENV-1 y DENV-2.

Av. Andrés Avelino Cáceres n°101 – Mz. Y – Lte. 02
Zona Centro Cívico Palacio Municipal del Distrito de Marcona – Nasca -Ica
056 – 525014 Portal WEB <http://www.munimarcona.gob.pe>



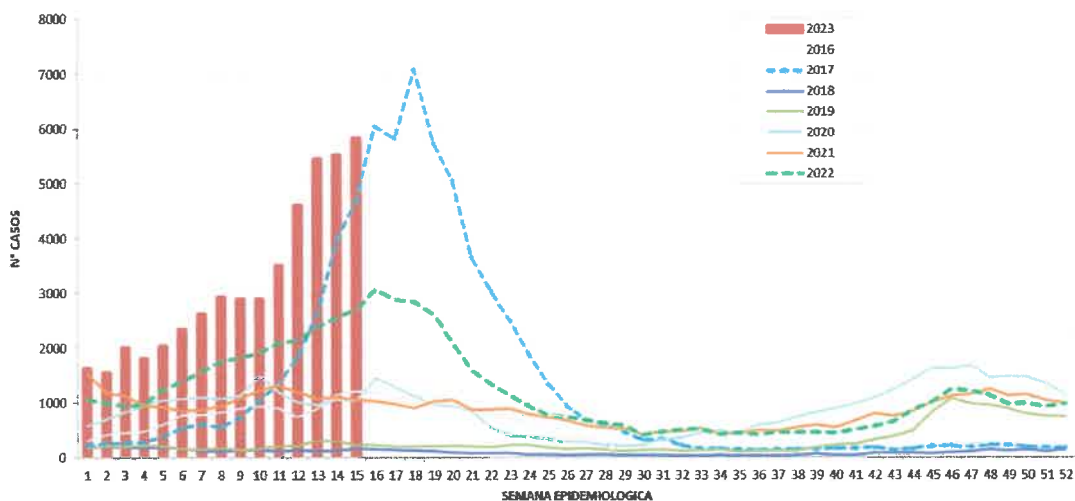


3. SITUACIÓN ACTUAL

A nivel nacional¹, se han notificado 47 655 casos entre confirmados y probables, incluidas 49 defunciones (37 confirmadas por laboratorio y 12 se encuentran en investigación), con un **incremento del 87,3% de casos comparados al mismo periodo del año 2022 y 146,7% en comparación al año 2017**, año donde se presentó el denominado “Niño costero” que produjo la mayor epidemia de dengue de nuestra historia.

El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC- PERÚ), desde la SE-01 a la SE-08, notificó un promedio de 2119 casos semanales, mientras que desde la SE 09 a la SE - 15, el promedio se duplicó (4385). En la SE – 15 se notificó 5827 casos, situación que se torna preocupante por el incremento acelerado de los mismos (Figura1). Cabe destacar que 20/25 regiones a nivel nacional registran casos de dengue, teniendo 483 distritos que registran por lo menos un caso de dengue.

Figura 1. Casos de dengue por semana epidemiológica. Perú 2016 – 2023*



Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades. (*Hasta SE 15-2023)

La tasa de incidencia acumulada nacional (TIA) es de 140,85 por 100 mil habitantes, de los cuales, 9 departamentos superaron el promedio nacional, siendo: Ucayali, Madre de Dios, Loreto, Piura, San Martín, Tumbes, Amazonas, Huánuco e Ica.

El riesgo de enfermar es mayor en la población vulnerable, así, 19 de las defunciones se registraron en población adulto mayor, 7 en niños, tres fueron gestantes de 20, 35 y 42 años, con 10, 28 y 38 semanas de gestación respectivamente; y una defunción fue en una púérpera de 19 años.

¹ CDC: Semana epidemiológica (SE) 15



10



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD



El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC- PERÚ), desde la SE-01 a la SE-15 del año 2023, notificó 97 brotes de dengue; de los cuales 60 corresponden la costa: Piura (7), Lambayeque (13), La Libertad (8), Lima Provincias (12), Lima Metropolitana (14), Callao (4) e Ica (2), lo cual constituye un riesgo a las localidades afectadas ya que tienen una mayor densidad poblacional (en comparación a zonas de selva) y por lo tanto existe una mayor cantidad de susceptibles a la infección y desarrollar la enfermedad.

El Centro de Salud "José Paseta Bar" CLAS – MARCONA, informa que el incremento a nivel provincial se presentan 983 casos confirmados por dengue y a nivel distrital 03 casos confirmados.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, en los documentos de la referencia y adicional se concluye lo siguiente:

- 4.1. Resulta necesario establecer **medidas preventivas inmediatas, con la finalidad de prevenir la proliferación, reducir los factores de riesgo, detener su avance y atenuar sus consecuencias en beneficio de la salud pública del distrito.**
- 4.2. Es importante señalar la necesidad de contar con un programa y/o proyecto de "**Vigilancia y Control integral de enfermedades metaxenicas y zoonóticas**", considerando estrategias de vigilancia, prevención y control, se requiere de un efectivo trabajo articulado y el involucramiento directo de la sociedad organizada.
- 4.3. Se debe considerar las indicaciones descritas en el Oficio N° 80-2023-DIRESA-ICA/HAN/CSJPBM/G y mantener comunicación estrecha con las instituciones competente.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir el presente informe al Titular de la **Municipalidad Distrital de Marcona**, el cual contiene informe **sobre los riesgos de presentación de brotes de dengue en el distrito**, en el marco de la emergencia sanitaria; y el Oficio N° 80-2023-DIRESA-ICA/HAN/CSJPBM/G, del Jefe del C.S José Paseta Bar CLAS MARCONA solicitando intervenciones y acciones preventivas por la emergencia regional por dengue.

Es cuanto informamos a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCONA
Ing. Caterine Paola Galván Montoya
Gerente de Protección del Medio Ambiente
y Salubridad



Gobierno Regional

CENTRO DE SALUD "JOSE PASETA BAR"
CLAS-MARCONA



REGION ICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Juan de Marcona ,11 de MAYO 2023

Oficio N° 80-2023-DIRESA-ICA/HAN/CSJPBM/G

CD Joel Rosales Pacheco

Alcalde del distrito de Marcona

ASUNTO: solicito tomar acuerdos y acciones preventivas por emergencia regional por el dengue.

Presente. –

De mi especial consideración:

Es un honor dirigirnos a su digno despacho para solicitarle que, debido al incremento de casos de dengue en la región de ICA Según el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, hasta la fecha el Perú registra 69 534 casos de dengue y 72 fallecidos, siendo Piura, Loreto, Ucayali, Ica y Lambayeque las regiones más afectadas.

Los 20 departamentos incluidos en la propuesta de ampliación de declaratoria de emergencia son Amazonas, Áncash, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Metropolitana, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali. Así mismo Según el Centro Nacional de Epidemiología MARCONA presenta 3 casos confirmados por dengue y nuestra provincia presenta 983 casos confirmados por tal motivo solicito que mediante consejo se tome medidas preventivas en el distrito para así evitar tener casos de dengue que puedan afectar la salud de nuestros vecinos como fumigaciones en parques jardines, cementerio, mercados, colegios, instituciones públicas.

Así mismo de tomar medidas preventivas en locales comerciales, lavaderos de autos, construcciones, cementerio municipal, mercados, las cuales puedan acumular tachos con agua en los cuales pueda proliferar la cantidad de zancudos.

Estar en coordinación con los establecimientos de salud para realizar fumigaciones en las viviendas y alrededores donde se detecten casos de dengue en los pobladores de Marcona.

Av. Los Nogales S/N - Marcona ☎ Tele fax 056-525048 E-mail: clasmarcona@hotmail.com

RECIBIDO
TRAMITE DOCUMENTAL

12 MAYO 2023



C.D. Carlos Raúl Taber Ramos
C.O.P. N° 40622
MINISTERIO DE SALUD
JEFE DEL C.S. JOSE PASETA BAR
CLAS MARCONA



RECIBIDO
DEL METEORISMO AMBIENTE Y SEGURIDAD
12 MAYO 2023
FOLIO 08
EXP. N° 366
HORA 10:05

OK



Gobierno Regional

CENTRO DE SALUD "JOSE PASETA BAR"
CLAS-MARCONA



REGION ICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Así mismo las medidas preventivas necesarias son las siguientes:

¿Cómo prevenir el dengue?

- Los cilindros, barriles, baldes y bidones donde se almacena agua deben mantenerse herméticamente tapados.
- Los recipientes donde se almacena agua deben ser lavados con agua y cepillados con una escobilla.
- Cambiar frecuentemente el agua de consumo de animales.
- Los objetos que puedan acumular agua de lluvia deben ser vaciados, desechados o colocados boca abajo.
- Verter agua hirviendo en lugares de difícil acceso, con presencia de huevos.
- Mantener limpio los techos y canaletas de las viviendas para evitar el estancamiento de agua.
- Desechar toda la basura que esté alrededor de la vivienda.
- Apoyar en las actividades de control contra el vector del dengue que realiza el personal de salud en su vivienda.
- No botar el larvicida de los recipientes con agua que colocan el personal de salud.
- Reemplazar por arena húmeda o tierra el agua de floreros, jarrones y recipientes en los que se colocan plantas y flores.

¿Cómo se transmite el dengue?

- El zancudo adquiere el virus al picar a una persona infectada (que tiene el virus del dengue).
- Los virus del dengue se transmiten a la persona por la picadura del zancudo Aedes hembra infectado.
- El virus circula en la sangre de la persona infectada durante 2 a 7 días, el zancudo adquiere el virus cuando pica a una persona durante este período.

C.D. Carlos Raúl Taber Raimos
C.O.P. N° 40622
MINISTERIO DE SALUD
JEFE DEL C.S. JOSE PASETA BAR
CLAS MARCONA

Av. Los Nogales S/N - Marcona ☎ Tele fax 056-525048 E-mail: clasmarcona@hotmail.com



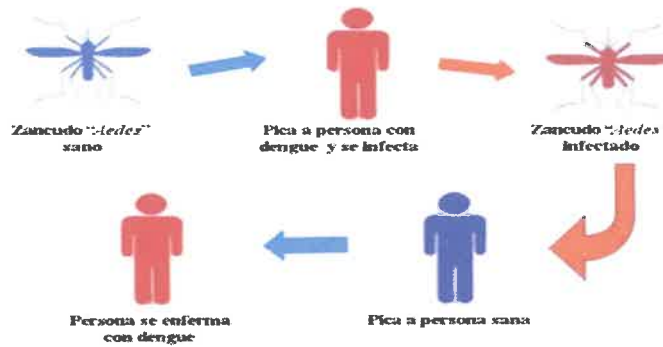
Gobierno Regional

CENTRO DE SALUD "JOSE PASETA BAR"
CLAS-MARCONA



REGION ICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Solicitar realizar la difusión tanto en canales locales, medios de prensa, páginas web, para difundir la información a la comunidad.

Adjunto decreto supremo.

Atentamente.




C.D. Carlos Raúl Taber Ramos
C.O.F. N° 40622
MINISTERIO DE SALUD
JEFE DEL C.S. JOSÉ PASETA BAR
CLAS MARCONA

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza Cuadra Velásquez.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVAZI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

2154254-10

Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 036-2023-RE**

Lima, 22 de febrero de 2023

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América, al señor Gustavo Lino Adrianzen Olaya.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVAZI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

2154254-11

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por brote de Dengue en 59 distritos de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín y Ucayali

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2023-SA**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el Sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a

05

la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros, debiendo indicar dicho Decreto Supremo la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el literal a) del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece que el Comité Técnico encargado de evaluar las solicitudes de declaratoria de emergencia sanitaria, tiene como función, entre otras, evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe técnico sustentado y documentado;

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, a través del Informe Técnico Situación actual de dengue a la semana epidemiológica 05-2023 Código: IT-CDC N° 13-2023, ha señalado que el Perú, se encuentra en situación de brote y elevada letalidad, debido al comportamiento estacional de la enfermedad, que coincide con la temporada de lluvias y elevación de temperatura en varios departamentos del país, señalando que hasta la semana epidemiológica 05-2023 se ha notificado un total de 9728 casos de dengue, registrándose un incremento de 82,71% en comparación al mismo periodo del año anterior;

Que, en virtud a lo expuesto, con Nota Informativa N° D000376-2023-DGIESP-MINSA, que adjunta la Nota Informativa N° D000096-2023-DGIESP-DPCEM-MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha solicitado a la Alta Dirección del Ministerio de Salud la evaluación por parte del comité técnico la declaratoria de emergencia correspondiente, tomando en cuenta que la enfermedad del dengue, cuyo comportamiento es imprevisible, obedece a una serie de determinantes de salud y a su combinación, como son el cambio climático, la escasa disponibilidad de agua potable entubada en el interior de las viviendas o acceso por horas, la necesidad e inadecuadas conductas de almacenamiento de agua por parte de la población, las intensas migraciones de áreas endémicas a áreas no-endémicas, el crecimiento sostenido de la población y la urbanización descontrolada y no planificada, viviendas urbanas inapropiadas con una inadecuada disposición de los residuos sólidos, el uso cada vez mayor de envases no biodegradables, el inadecuado saneamiento ambiental con exposición de envases en desuso como latas, plásticos, neumáticos, entre otros, que al contener agua limpia de lluvia podría ser un potencial criadero para el zancudo *Aedes aegypti*, transmisor del Dengue, a lo cual en este periodo del año, se suman diversos factores que favorecen la transmisión de la enfermedad del dengue, por ende, mayor número de casos ocasionando brotes, tales como: incremento de la temperatura, precipitación pluvial, ocurrencia de cambios climáticos, desplazamiento de la población por diferentes causas, elevados índices de infestación aélica, circulación de diversos serotipos, entre otros, conforme se sustenta en el Anexo N° 2, FORMATO DEL INFORME TÉCNICO PARA EL SUSTENTO DE LA SOLICITUD DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de

situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 723-2016-MINSA y N° 551-2019/MINSA, adjunta el Informe N° 002-2023-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA y la Nota Informativa N° D000001-2023-CTES-MINSA, opinando favorablemente para la declaratoria de emergencia sanitaria por un plazo de 90 días calendario en 59 distritos de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín y Ucayali, al haber evidencia para identificar el supuesto que configura la emergencia sanitaria contemplado en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, modificado por la Ley N° 31027; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 015-2015-SA, N° 022-2020-SA y N° 008-2021-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia sanitaria

Declarar en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, 59 distritos de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín y Ucayali, conforme a lo detallado en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE DENGUE EN 13 DEPARTAMENTOS Y 59 DISTRITOS", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, la Dirección Regional de Salud Madre de Dios del Gobierno Regional de Madre de Dios, la Dirección Regional de Salud Loreto del Gobierno Regional de Loreto, la Dirección Regional de Salud San Martín del Gobierno Regional San Martín, la Dirección Regional de Salud Piura del Gobierno Regional de Piura, la Dirección Regional de Salud Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco, la Dirección Regional de Salud Junín del Gobierno Regional de Junín, la Dirección Regional de Salud Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, la Dirección Regional de Salud Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca, la Gerencia Regional de Salud Cusco del Gobierno Regional de Cusco, la Dirección Regional de Salud Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, la Dirección Regional de Salud Amazonas del Gobierno Regional de Amazonas, la Dirección Regional de Salud Ica del Gobierno Regional de Ica, y la Gerencia Regional Lambayeque del Gobierno Regional Lambayeque, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción contenido en el Anexo I del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se consigna y detalla en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE DENGUE EN 59 DISTRITOS DE 13 DEPARTAMENTOS", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deben destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo pueden ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar los bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el referido artículo del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

2154253-1

Designan jefe de la Sub Unidad de Obras de la Unidad de Obras del Programa Nacional de Inversiones en Salud

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL N° 40-2023-PRONIS-CG

Lima, 21 de febrero de 2023

VISTOS:

El expediente N° ADM01975-2023 que contiene el Informe Técnico N° 26-2023-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Sub Unidad de Recursos Humanos, el Proveedor N° 342-2023-MINSA-PRONIS-UAF de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Administración y Finanzas; el Memorando N° 96-2023-MINSA-PRONIS/UPPM de fecha 21 de

febrero de 2023 emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA del 12 de marzo de 2019 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS. Asimismo, a través de la Resolución de Coordinación General N° 63-2020-PRONIS-CG del 15 de julio de 2020 y la Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos N° 01-2022-PRONIS del 26 de enero de 2022, se aprobó el reordenamiento de cargos del citado Cuadro para Asignación de Personal Provisional, el cual establece que el cargo de jefe/a de la Sub Unidad de Obras de la Unidad de Obras es considerado Directivo Superior de Libre Designación y Remoción del Programa Nacional de Inversiones en Salud;

Que, mediante Resolución de Coordinación General N° 248-2022-PRONIS-CG de fecha 20 de diciembre de 2022 se designó temporalmente a la servidora Edith Melissa Laqui Laqui como jefa de la Sub Unidad de Obras de la Unidad de Obras, en adición a sus funciones;

Que, de conformidad al Informe Técnico N° 26-2023-MINSA/PRONIS-UAF-SURH y el Proveedor N° 342-2023-MINSA/PRONIS-UAF, la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Sub Unidad de Recursos Humanos, señala que la Coordinación General solicitó se efectúen las gestiones pertinentes a fin de designar en el cargo estructural de jefe/a de la Sub Unidad de Obras de la Unidad de Obras (CAP-P N° 0274) al señor Juan Hurtado Zamora, quien cumple con los requisitos mínimos establecidos para dicho cargo, correspondiendo dar por concluida la designación temporal mencionada en el considerando precedente;

Que, mediante el Memorando N° 96-2023-MINSA/PRONIS-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informó que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la designación del/de la jefe/a de la Sub Unidad de Obras de la Unidad de Obras;

Que, el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, establece que corresponde a la Coordinación General, emitir resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA delega a la Coordinación General del PRONIS, en materia de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de designar y remover a los cargos de confianza del PRONIS, así como disponer el encargo de puesto o de funciones y la designación temporal de los mismos, según corresponda;

Con el visto de la Sub Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA;

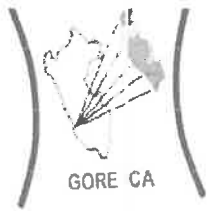
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal efectuada mediante la Resolución de Coordinación



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 0366-2023-GORE-ICA-DRSA/DG-CPCED

Ica, 09 de Mayo del 2023

VISTO: el MEMORANDO Nº 170-2023-GORE-ICA-DIRESA-DG, de fecha de mayo del 2023 emitido por la Dirección General de la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante el cual autoriza se proyecte el acto resolutorio del "Plan de Contingencia de la Dirección Regional de Salud de Ica, frente a un brote de Dengue en la región de Ica.

CONSIDERANDO:

Que los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que los literales a) y b) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 517-2004/MINSA se aprueba la Directiva Nº 006-2004-MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres" cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional, con la finalidad de disminuir/evitar el daño y preparar la respuesta adecuada;

Que, la precitada Directiva dispone que la declaratoria de Alerta Roja se establece cuando se han producido daños a la población, sus bienes y su entorno debido a un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen en forma inmediata las intervenciones y acciones de respuesta que sean necesarias;

Que, conforme al Informe Nº 00000-2023, la Oficina de Epidemiología de la DIRESA ICA hace entrega del consolidado de casos de Dengue y fallecidos por Dengue y



02



solicita se apliquen las medidas de prevención y control del Arbovirosis en la región Ica, con sus cinco provincias:

Que, conforme a las atribuciones de ley que posee la secretaria técnica del Centro de Prevención y control de Emergencias y Desastres y Defensa Nacional en Salud, en control de riesgo de desastres, ante la presencia de un evento adverso de distinta naturaleza como son los casos confirmados por Dengue en la Región Ica y por su alta transmisibilidad, con el objetivo de implementar acciones de atención inmediata con el propósito de asegurar la atención adecuada y oportuna de la atención médica de las emergencias;

Estando a lo propuesto por el Centro de Prevención y control de Emergencias y Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Con el visto bueno de la Oficina de Salud de las Personas, la Oficina de Epidemiología, la Oficina Promoción de la Salud, la Oficina de Medicamentos, Insumos y Drogas, la Oficina de Salud Ambiental, la Oficina de Comunicaciones, el Centro de Prevención y control de Emergencias y Desastres y Defensa Nacional, la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA se aprueba la Directiva N° 036-2004-MINSA-V.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar alerta roja en los establecimientos de salud adscritos al Ministerio de Salud, hospitales y centros de atención primaria de ESSALUD, Sanidad de las Fuerzas Policiales e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) privadas y mixtas de la Región Ica con sus cinco provincias y la oferta móvil complementaria instalada en los Hospitales MINSA a nivel regional, ante los efectos del Dengue, por sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral Regional y hasta que la Oficina de Epidemiología de la DIRESA ICA informe oficialmente que tal situación de salud pública ha dejado de ser una amenaza para la población.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Dirección de Servicios de Salud y Dirección de Atención Integral y Calidad, la evaluación, implementación y ejecución de las actividades a realizar dentro de la presente resolución.

Artículo 3.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Directoral Regional se sujetan a las normas legales vigentes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina correspondiente la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal institucional de la Dirección Regional de Salud

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

VMMV/DG DIRESA
OJCHM/DE-OEA
LMJC/J-OAJ
ACTM:CT-CPCED



SOBERANO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
[Signature]
M.D. Victor Manuel Montalvo Vasquez
Director General de la DIRESA ICA

